

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

CONSTANCIA: A despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informando que está pendiente de resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante. De la sección de Depósitos Judiciales de la Secretaría de Ejecución Civil Municipal, se informó que en la fecha, a favor de este proceso, descontados al demandado existen los siguientes depósitos judiciales: **i)** descontado el 25 de noviembre de 2021 por valor de \$1'401.752, **ii)** descontado el 21 diciembre de 2021 por valor de \$1'401752 y **iii)** descontado el 21 de enero de 2022 por valor de 1'480.534, para un total de \$4'284.038, también se informó que el último pago realizado a la cooperativa demandante fue el 26 de octubre de por valor de \$1'401,752. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 31 de mayo del 2022.**

Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	COOPROCAL
Demandados:	JAIRO DE JESÚS MORALES VALENCIA LUIS ENRIQUE GARCÍA ALZATE
Radicado:	170014003010-2018-00336-00
Interlocutorio Nro.:	555

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a resolver sobre el RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra del auto proferido el 25 de febrero de 2022, en el proceso de la referencia, lo anterior con fundamento en lo que seguidamente se expone.

II. ANTECEDENTES

En el auto recurrido, este despacho resolvió:

“...

Ante la petición del demandado y dado que el presente proceso está terminado por pago total de la obligación, se accede a lo solicitado, efectuando la entrega de los dineros que en la actualidad hay consignados a favor de este proceso y que han sido descontados al peticionario.

En consecuencia, por la secretaría del juzgado, ofíciase a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Manizales, sección Depósitos Judiciales, para que realicen la entrega a JAIRO DE JESÚS MORALES VALENCIA, con cédula Nro.10.214.320, de la suma de \$4'384.038 y los dineros que en adelante le sean descontados y consignados a favor de este proceso, hasta tanto sea efectivizado el levantamiento del embargo comunicado por el juzgado a la entidad Colpensiones.

...”

Dado lo anterior, el apoderado demandante, dentro del término de ejecutoria del auto en mención, presentó escrito por medio del cual solicitó se reponga la providencia y se proceda autorizar la entrega al demandado, de determinada suma de dinero.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

III. EL RECURSO

Se solicita revocar parcialmente el inciso tercero del auto notificado por estado el 28 de febrero de 2022, solicitando a la sección de títulos judiciales de la Secretaría de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Manizales, el abono a la cuenta de ahorros Nro.418033007013 del título judicial por la suma de \$1'401.752 y la entrega al demandado de la suma de \$2'986.286; en caso de no ser aceptada tal solicitud, se conceda el recurso de apelación.

La petición es fundamentada en el hecho de que en la constancia previa al auto de terminación del proceso por pago, se advirtió que en este proceso, por medio de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Manizales, sección Depósitos Judiciales, se han entregado a la parte demandante depósitos judiciales por la suma de \$54'248.810 y había pendiente de entregar un título por valor de \$1'401.752, suma de dinero que no fue abonada por la oficina de títulos judiciales en la cuenta de COOPROCAL, como se venía haciendo y toda vez que dicho abono pertenecía al descuento del mes de noviembre de 2021, antes de haber suscrito el memorial que solicitó la terminación del proceso, por lo que dicho valor (\$1'401.752) no le corresponde al demandado sino a la cooperativa demandante.

CONSIDERACIONES

Procede el despacho a resolver el RECURSO DE REPOSICIÓN presentado, considerando cada presupuesto fáctico y jurídico desplegado por el apoderado judicial de uno de los demandados.

Para analizar el caso, veamos:

En este proceso, por auto del 6 de septiembre de 2019, se aceptó la conciliación realizada de forma extraprocesal entre las partes; se dispuso la entrega de la suma de \$18'360.000, a la parte demandante y los dineros que en adelante llegaran hasta completar la suma de \$78'000.000, valor global en que fue fijada la obligación demandada, por medio de conciliación.

El 7 de diciembre de 2021, la parte demandante presentó solicitud de terminación del este proceso por pago total de la obligación demandada (capital, intereses y costas procesales), teniendo en cuenta que el demandado realizó un pago efectivo por la suma de \$33'000.000.

Al momento de la presentación del memorial por medio del cual fue solicitada la terminación de este proceso, esto es, el 7 de diciembre de 2021, según consulta realizada en la sección de depósitos judiciales de la Secretaría de Ejecución Civil Municipal de Manizales, existía a favor de este proceso, descontado al demandado, la suma de \$1'401.752; es decir, que de acuerdo a lo aceptado en la conciliación realizada entre las partes de este proceso, se venían entregando a la parte demandante, las sumas mensuales descontadas al demandado y en la fecha de la solicitud de terminación de este asunto, existía una suma mensual sin entregar por valor de \$1'401.752.

Ahora, al actualizar la información de depósitos judiciales que existen a favor de este proceso y que han sido descontados al demandado, se tiene que están los siguientes depósitos judiciales: **i)** descontado el 25 de noviembre de 2021 por valor de \$1'401.752, **ii)** descontado el 21 diciembre de 2021 por valor de \$1'401.752 y **iii)** descontado el 21 de enero de 2022 por valor de \$1'480.534, para un total de \$4'284.038, además se informó que el último pago realizado a la cooperativa demandante fue el descuento realizado 26 de octubre de por valor de \$1'401,752; por consiguiente, se puede entender que efectivamente falta por entregar a la

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

cooperativa demandante el descuento realizado al demandado en el mes de noviembre de 2021, último antes de reportar que ante abono extraprocesal realizado por el deudor a la cooperativa, pedían la terminación de este proceso.

Por consiguiente, esta funcionaria judicial, de acuerdo a las consideraciones reseñadas y en aras de garantizar los derechos de las partes procesales, repondrá la providencia recurrida y procederá a disponer la entrega de dineros en debida forma.

DECISIÓN

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto proferido el 25 de febrero de 2022, notificado en el estado Nro.35 del 28 siguiente, dentro del proceso Ejecutivo promovido por la **COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA.-COOPROCAL-**, con Nit. 890.806.974-1, en contra de **JAIRO DE JESÚS MORALES VALENCIA**, con cédula Nro.10.214.320 y **HERNANDO GIRALDO PINEDA**, con cédula Nro.4.468.786, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Manizales, Sección Depósitos Judiciales, que realicen entrega de los dineros existentes a favor de este proceso, así:

1. Entregar a favor de la **COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA.-COOPROCAL**, con Nit. 890.806.974-1, el depósito judicial descontado el 25 de noviembre de 2021 al demandado, por valor de \$1'401.752.
2. Entregar a favor del demandado **JAIRO DE JESÚS MORALES VALENCIA**, con cédula Nro.10.214.320 los dineros que le fueron descontados el 21 diciembre de 2021 por valor de \$1'401.752 y el 21 de enero de 2022, por valor de \$1'480.534, para un total de \$2'882.286.

Por la secretaría del juzgado, comuníquese esta decisión a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales, por medio del correo electrónico ofejcmma@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE.
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado Nro. 89 el 1 de junio de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c30d630c9ff4dca9dd7019670f1c94d78a121b2ca0e9874418123325c9de6e1a**
Documento generado en 31/05/2022 10:52:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>